



Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00136-00
Demandantes	Otsbal Norbey Vallejo Muñoz y otro
Demandado	Nación – Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Niega solicitud de acumulación- fija fecha audiencia inicial

1. ANTECEDENTES

Una vez notificados los demandados, vencido el término de traslado de la demanda con contestación y fijadas las excepciones.

La parte demandada Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta solicitud de acumulación de procesos, teniendo en cuenta que cursan en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, y en el Tribunal Administrativo de Nariño varias acciones de reparación directa por los mismos hechos y contra los mismos demandados.

2. CONSIDERACIONES

De lo solicitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Sostenible, se tiene que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que para que sea procedente la solicitud de acumulación de procesos, es necesario que se indique con precisión el estado de cada uno y además aportar copia de las demandas con que fueron promovidos, lo cual no ha sido acreditado.

Por lo anterior, se negará la petición elevada por el Ministerio del Medio Ambiente y se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado. Igualmente se reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas de conformidad con los poderes que aportan.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.) para la celebración de audiencia inicial.

SEGUNDO: Negar la solicitud de acumulación de procesos promovida por el Ministerio del Medio Ambiente por no acreditar el cumplimiento de lo reglado en el artículo 150 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Darío Francisco Andrade Enríquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.331.541 y tarjeta profesional No. 132.083 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Manuel Guillermo Zamudio Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.410.241 y tarjeta profesional No. 71.158 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del Departamento del Putumayo.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Pedro Manuel Avendaño Laiton, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.321.104 y tarjeta profesional No. 255.618 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la Nación- Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEXTO: Reconocer personería al doctor Luis Arturo Marquez Zamudio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.387 y tarjeta profesional No. 149.149 del C.S.J, para actuar como apoderado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Jhon Danny Arteaga Legarda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.126.790 y tarjeta profesional No. 191.569 del C.S.J., para actuar como apoderado del Municipio de Mocoa .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 60 de VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario